



PERSONAL HABILITADO PARA FIRMAR PLANES DE SEGURIDAD Y PLANES DE EMERGENCIA EN ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS REALIZADOS POR EXPERTOS (Instrucción técnica complementaria número 8 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre)

De conformidad con la respuesta de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos a consultas de fecha 22/09/2025 se considera que las personas habilitadas para firmar los señalados planes de seguridad y emergencia habrían de reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de alguno/s de los siguientes títulos o habilitaciones:

1.1. En materia de minas:

- diferentes grados en minas y energía.
- máster en ingeniería de minas.
- doctorado en ingeniería de minas.

1.2. En materia química:

- grado en química o en ingeniería química.
- máster en ingeniería química o en ciencia y tecnología químicas.
- doctorado en ingeniería química o en química avanzada.

1.3. Armamento y Material: Máster en Ingeniería de Armamento y Material.

1.4 En materia de ingeniería industrial:

- grado en ingeniería mecánica.
- grado en ingeniería eléctrica.
- grado en ingeniería electrónica automática industrial.
- grado en ingeniería en tecnologías industriales.
- máster en ingeniería industrial.

1.5 En materia de arquitectura:

- grado en arquitectura.
- máster en arquitectura.

1.6. En materia de prevención de riesgos laborales:

- máster Universitario de Prevención de Riesgos Laborales, especialidad Seguridad en el Trabajo.
- técnico superior de prevención de riesgos laborales (formación profesional de grado superior).

1.7. Título universitario de grado, máster y/o doctorado en materia de gestión de emergencias y formación profesional de grado superior en dicha materia (entre ellos se encuentran el master universitario en gestión de seguridad, crisis y emergencias y el de técnico superior en coordinación de emergencias y protección civil).

1.8. Jefe/as de los equipos técnicos de protección civil, de los ayuntamientos.

1.9. Jefe/as de policía local, de los ayuntamientos.



1.10. Habilitación como Jefe de Seguridad Privada o Director de Seguridad Privada.

*2. Además de estar en posesión del título o habilitación, se deberá presentar una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de estar en posesión de una **experiencia mínima de 2 años** en materia de seguridad y prevención, o en materia de elaboración, gestión, implantación, mantenimiento y supervisión de planes de seguridad y emergencias de actividades, centros y/o establecimientos.*